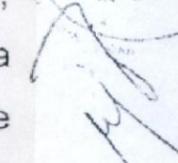


CONTRATO No. DSL-029-2015 DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), EN LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

Nosotros, de una parte, **RUTH ELIZABETH MONCADA MARTINEZ**, y **JOSE MANUEL AVILA**, ambos mayores de edad, casados, Maestros de Educación Primaria, hondureños, con domicilio en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, accionando en nuestra condición de legítimos copropietarios de un Inmueble ubicado en el Barrio de Jesús, contiguo al Templo Evangélico de Santidad, de la Ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato nos denominaremos "**LOS ARRENDADORES**" y otra parte **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del **INJUPEMP**, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo me denominaré como "**EL INSTITUTO/ARRENDATARIO**" estando ambos en el pleno ejercicio de los derechos, y con facultades suficientes para celebrar este actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de **ARRENDAMIENTO** que se registrá bajo las condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "LOS ARRENDADORES"**, en el uso de la palabra manifestarnos que somos propietarios de una fracción de un inmueble de forma rectangular, ubicado en el barrio de Jesús, a la par del Templo Evangélico Santidad, en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual consta de un área total de Treinta y Nueve punto Uno Metros Cuadrados (39.1Mt²), sobre el cual hay en calidad de mejoras una casa de habitación, construida con ladrillo rafón, reforzado

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
DIRECTORA INTERINA



con columnas de concreto, repelladas y pintadas por dentro y fuera, con piso de ladrillo mosaico, y de dos pasillos con ladrillo chicharrón, artesón de madera de color, teja de lamina de asbesto, encielada con madera de pino machihembra, y consta de sala comedor, cuatro dormitorios, un garaje, dos pasillos una cocina, dos baños con sus respectivos servicios sanitarios, pila y lavadero, color beige, puertas y ventanal de vidrio, cortinas metálicas, servicio sanitario con su respectivo lavamanos, pileta, cuatro (4) lámparas fluorescentes sencillas de techo de cuarenta (40) watts, servicio de energía eléctrica con centro de carga e interruptores y toma corrientes en perfecto estado, agua potable y aguas negras, según partición cuyo dominio a nuestro favor, inscrito bajo No. 54, tomo 24, del Registro de la Propiedad y Mercantil, del termino de Juticalpa, departamento de Olancho, y el resto del inmueble por compra que se efectuó, cuyo dominio esta inscrito a nuestro favor, bajo numero 39 del tomo 20 del mismo Registro de la Propiedad y Mercantil de este termino, que por este acto le damos en arrendamiento al **'EL INSTITUTO/ARRENDATARIO'**, por medio de la señora **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, dicho inmueble local, en su condición arriba indicada, para el funcionamiento de las Oficinas Regionales del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, en la Ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, por plazo de siete (7) meses con 28 días, contados a partir del 04 de mayo de 2015, al 31 de diciembre de 2015, contrato que se registrará bajo las siguientes condiciones: a) **EL INSTITUTO/ARRENDATARIO**, destinará el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para el funcionamiento de las Oficinas Regionales del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, b) **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**, ocupara el inmueble a partir del 04 de mayo de 2015, al 31 de diciembre de 2015. C) **EL INSTITUTO/ARRENDATARIO** se obliga a pagar puntualmente sin requerimiento alguno, y en moneda de curso legal dentro de los primeros cinco (5) días del siguiente mes al vencido, en las mismas oficinas del INJUPEMP, de la Ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en concepto de renta la suma de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)**, mensuales, dejando al momento de suscribir el presente contrato, a **"LOS ARRENDADORES"**, la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)**, en concepto de deposito, para garantizar reparaciones por daños o servicios públicos dejados de pagar, caso contrario serán devueltos al **"EL**



INSTITUTO/ARRENDATARIO", o bien correrán como pago al ultimo mes previo a la notificación de resolución o terminación del arrendamiento. d) **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"** dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2015, notificara a **"LOS ARRENDADORES"**, la decisión de continuar arrendando el inmueble descrito, procediéndose a la revisión de los términos de este contrato, siempre y cuando **"LOS ARRENDADORES"**, estuvieren de acuerdo, en continuar con el mismo; e) **"LOS ARRENDADORES"**, se comprometen al pago del tren de aseo y limpieza de calles; f) **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**, pagará el consumo de energía eléctrica agua y servicio telefónico; g) **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**, se compromete a garantizar el pago de los valores que pudieren quedar pendientes por concepto de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, así como la reparación de cualquier desperfecto causado en el inmueble que se arrienda, salvo el deterioro por su uso normal o por inclemencias del tiempo. h) **"LOS ARRENDADORES"**, se comprometen a entregar el local apto y en buenas condiciones físicas para el arrendamiento, y con los servicios básicos al día, sin que **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**, tenga que pagar acumulados anteriores, sino que a partir de la fecha en que empieza a correr el alquiler. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", podrá realizar remodelaciones previa autorización por escrito de **"LOS ARRENDADORES"**, conforme lo requieran sus necesidades, toda vez que no sean permanentes y que puedan ser removibles y levantarlas sin menoscabo del inmueble, caso contrario las mejoras quedaran a beneficio de **"LOS ARRENDADORES"**, sin reconocimiento monetario alguno para **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"** **CLAUSULA TERCERA.-**

"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", se compromete a mantener en buen estado el inmueble objeto de este contrato, como ser paredes, pisos, techos, instalaciones eléctricas y sanitarias, pero de ninguna manera será responsable por la destrucción que provenga por caso fortuito, fuerza mayor, vetustez o sea por el devenir del tiempo, asimismo se obliga a conservar el inmueble limpio, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de material o de cualquier otra clase. **CLAUSULA CUARTA.-**

"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", no podrá subarrendar todo o parte del inmueble, sin expresa autorización de **"LOS ARRENDADORES"**, caso contrario se obliga a entregar de forma inmediata en inmueble, por lo que le queda prohibido la sub arrendación, igualmente **"LOS ARRENDADORES"**, no podrán arrendar parte del inmueble o todo, cuando este vigente el arrendamiento con **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**. **CLAUSULA**

QUINTA.- **"EL INSTITUTO/ARRENDATARIO"**, cumplirá bajo su propia responsabilidad las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra



disposición del Poder Ejecutivo o del Gobierno Local, que concierne al inmueble arrendado, en lo que se refiere ornato, seguridad, pero no a aquellas responsabilidades propias que les corresponden a "LOS ARRENDADORES", como dueños del inmueble. CLAUSULA SEXTA.- "LOS ARRENDADORES", no asumen responsabilidad alguna por pérdidas, deterioro o violaciones que "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", empleados o visitantes sufrieren en sus bienes o pertenencias por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que ocurran en el inmueble objeto del contrato. CLAUSULA SEPTIMA.- El arrendamiento del inmueble terminará por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo de este contrato; b) Por la falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas, sin necesidad de reconvención, lo que dará lugar a la entrega inmediata del inmueble a "LOS ARRENDADORES", c) Por mutuo acuerdo de las partes, d) Por venta del inmueble previa notificación a "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", a efecto de que tome las providencias del caso; e) Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes cláusulas de este contrato f) Por destrucción parcial o total del inmueble. CLAUSULA OCTAVA.- Tanto las partes, es decir, "LOS ARRENDADORES", y "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", gozan del derecho de poner fin al presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, siempre y cuando cualquiera de las partes dieren aviso a la otra parte y por escrito, con la debida antelación de por lo menos sesenta (60) días de anticipación y que la renta este debidamente cancelada. CLAUSULA NOVENA.- Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras del Inquilinato de esta sección judicial, no sin antes agotar la instancia de la conciliación entre las partes, mediante el dialogo, o recomendación del Departamento Administrativo del Inquilinato, cuando la misma sea favorable a las partes, y que de forma manifiesta, la parte que incumplió con las obligaciones contractuales, acepte la responsabilidad, a efecto de superar las inconveniencias suscitadas. CLAUSULA DECIMA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo prescrito en la Ley de Inquilinato y sus Reformas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO/ARRENDATARIO", declara que es cierto todo lo expresado por, "LOS ARRENDADORES", en su condición de propietarios del inmueble antes señalado, y que acepta todo lo estipulado en el presente contrato de arrendamiento, en todas y cada una de sus cláusulas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-, Igualmente "LOS ARRENDADORES", aceptan las condiciones pactadas en las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual ambos contratantes, nos obligamos a cumplir fielmente todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades delimitadas en el contrato, y para constancia firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en duplicado, en la





Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince.

Ruth E. de Avila
RUTH MONCADA MARTINEZ
ARRENDADOR

Jose Manuel Avila
JOSE MANUEL AVILA
ARRENDADOR



Marta Doblado Andara
MARTHA DOBLADO ANDARA
DIRECTORA INTERINA

HP